

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-00087
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CONEJO
DEMANDADA : ASOCIACIÓN DE LOS ESTUDIOS ASTRALES ESPIRITUALES ANTE DIOS
Y OTROS

Acorde con las documentales allegadas el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como correos electrónicos inscritos ante el Registro nacional de Abogados, para la apodera de la demandante lucero.alvarado@hotmail.com y para el apoderado de la demandada armandosamper@hotmail.com.

SEGUNDO: TENER al señor **EDWIN AUGUSTO VERA FONSECA** como representante Legal de la demandada y tener como canal digital, correo electrónico estudastrales.secretaria@gmail.com, conforme a las documentales allegadas. Así mismo, tener en cuenta los correos electrónico de los testigos **Luis Felipe Rozo Forero** luchoPIPE42@hotmail.com e **Idaly Amaya Rodríguez** estudastrales.secretaria@gmail.com. informar la manera como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, con respecto a los testigos, en el término de ejecutoria de ésta providencia.

TERCERO: A fin de evitar nulidades, a futuro, se le solicita a la parte actora, para que en el término de ejecutora de ésta providencia, se sirvan allegar el canal digital de sus poderdantes, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, informando la manera como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. –Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-.

Lo anterior se hace necesario como quiera que las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se hará de manera virtual.

CUARTO: Como quiera que la Agencia Nacional de Tierras no emitió concepto, por tratarse de un predio urbano, se ordena oficiar al señor Alcalde Municipal de Ubaté, en los términos en que se emitió comunicado a la Agencia Nacional de Tierras y, para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere a lugar en el ámbito de sus funciones –adjuntar copia del oficio de la agencia de tierras- Esta comunicación deberá ser tramitada por la parte demandante.

QUINTO: Por los apoderados de las partes se les solicita den aplicación a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que para la realización de la audiencia del artículo 372 y 373 no se

ordenará subir el proceso a la página de Rama Judicial y/o al blog, por lo extenso y los folios que lo conforman. Ahora, si alguna de las partes necesita ver el proceso, deberán agendar cita en la secretaría del Juzgado, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.

SEXTO: En firme la presente providencia regrese de manera inmediata las diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE

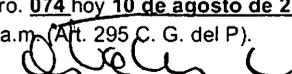
LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **074** hoy **10 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA